



San Juan

002929

Beñu



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DECRETAMEN DE ESTUDIO DE RIESGOS ER-076-08/2015
UEPCB/DG-3111/CSVA-2114/2015

11:42 a.m.
31 AGO. 2015

ACUSE

LUZ NATALIA GÓMEZ ZULUANGA
REPRESENTANTE LEGAL
COMBUSTIBLES HALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CARRETERA A EL CASTILLO KM. 3.5, No. 3000
CORREDOR INDUSTRIAL EL SALTO
EL SALTO, JALISCO

Hora: Firma:

0045 AGO 31 AM 1:00 10:20

Con fundamento en los artículos 2 primer párrafo y 3, así como de las atribuciones que se confieren a esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco en los artículos 10 fracción V, 11 fracción XIX, 38 fracciones VII, XIII y XVIII, 40 fracciones I y VIII, de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 4 fracción I del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, además de acatar las obligaciones que se especifican en los artículos 7 fracción III, 13 tercer párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; así como en el artículo 7 fracción I del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel; se le comunica que en referencia a lo manifestado en el Estudio de Riesgos e información complementaria, proporcionada a través de la ventanilla única de oficialía de partes, bajo el número de control 4873, 4892, 5505 y 5632, así como a la valoración realizada en campo, se procedió con su revisión y evaluación para constatar su viabilidad; verificando su cumplimiento con lo que se establece en los artículos 6, 7 fracción I y II, 8 fracción I, II, III y IV, 9 fracción I y II, 10, 11, 14, 15 párrafo segundo, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, por lo que se

SECRETARÍA DE GOB.

0031'15 12:21

TEDE

005072

se **DICTAMINA CONDICIONALMENTE PROCEDENTE** su solicitud de **REGULARIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES** de la **Planta de Almacenamiento para Diesel**, de la empresa denominada **"Combustibles Halcón de México, S.A. de C.V."**, ubicada en el **Km. 3.5, No. 3000 de la Carretera a El Castillo**, en el **Municipio de El Salto, Jalisco**; donde **se encuentran instalados 2 (dos) tanques de almacenamiento tipo cilíndricos horizontales no confinados con capacidad individual para 100,000 litros al 100% base agua para contener diesel y 1 (uno) tanque de almacenamiento tipo cilíndrico vertical superficial no confinado, con capacidad para 413,000 litros al 100% base agua para contener Diesel; siendo de 613,000 litros la capacidad nominal de almacenamiento de combustibles en las instalaciones**, debiendo cumplir con los siguientes indicadores:

PRIMERO.-

- A. En un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la recepción y notificación del presente Dictamen, deberá presentar lo solicitado en el oficio **UEPCB/DG-3110/CSVA-2113/2015**, de fecha del 18 de Agosto de 2015.
- B. Los tanques de almacenamiento para Diesel instalados en la empresa Combustibles Halcón de México, S.A. de C.V., deberán contar con una garantía del fabricante por escrito una vida útil contra corrosión o defectos de fabricación, debiendo remplazarlo terminando su vigencia, en base al artículo 38 fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 21 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- C. Los diques de contención donde se alojan los tanques de almacenamiento para Diesel, deberán garantizar su resistencia y retención del producto peligroso almacenado, de acuerdo a lo establecido

RECIBIDO
31 AGO. 2015
ASESORIA COMERCIAL
ZAPOPAN, JAL.

EL SALTO
CUMPLIMIENTO
RENTAS

01 SEP 2015
12:21
i-zidias

OFICIALIA DE PARTES

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



RECIBI ORIGINAL
JRG. JUAN ALVARADO H
20 AGO. 2015

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx



en los planos estructurales y memoria de cálculo, de tal forma que garantice su resistencia y retención del producto peligroso almacenado.

- D. La instalación eléctrica y equipos eléctricos o electrónicos deberá ser a prueba de explosión y contar con el dictamen de una Unidad de Verificación con acreditación para valorar la conformidad de la NOM-001-SEDE-2005, en base a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Protección Civil en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- E. Se deberá instalar en el tanque vertical no confinado para Diesel, venteo normal venteo de emergencia, bocatoma de llenado con válvula de sobrellenado, control de inventarios, entrada hombre y equipo de bombeo con alimentación eléctrica a prueba de explosión, así como en los tanques superficiales horizontales no confinados y de doble pared, deberán tener los mismos accesorios que los tanques verticales, además de un sistema de detección electrónica de fugas en espacio anular y venteo de emergencia en tanque secundario; en base a lo establecido en el artículo 22, fracciones I y II y 50 del Reglamento de la Ley de Protección Civil en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- F. La Planta de Almacenamiento para Diesel, de la empresa denominada Combustibles Halcón de México, S.A. de C.V., deberá contar con equipo contra incendios a base de extintores de capacidad mínima de nueve kilogramos base polvo químico seco, pudiendo ser base bióxido de carbono en oficinas y cuarto eléctrico, en las posiciones de acuerdo al análisis realizado para el cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010, una red fija contra incendios a base de hidrantes que cumplan con lo establecido en la norma oficial mexicana, NOM-002-STPS-2010, así como que **se instale anillo de enfriamiento en la parte superior del tanque vertical**, accesorios de aspersion y sistema de supresión de vapores; así como monitores de enfriamiento por inundación que cubra el tanque de almacenamiento, y se cuente con el sistema de aplicación de espuma, así como equipo extintor móvil tipo carretilla en las zonas de tanques de almacenamiento, equipos, materiales y suministros preventivos para atender casos de incendios, explosión, fuga y derrames, de conformidad a lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y en los artículos 38 y 56 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- G. Por ningún motivo se podrá tener una descarga del sistema de contención y de la trampa de grasas a pozos de absorción, fosa séptica o algún cuerpo de agua, para con ello evitar el riesgo de derrame de material peligroso al subsuelo; así como el **sistema de canalización de aguas de la zona de abastecimiento**, esta deberá desembocar a una **trampa de grasas y aceites**, debiendo construir el cuerpo receptor posterior a la mencionada trampa de combustibles (segunda sección) con la **capacidad determinada en el evento máximo probable por derrame y que garantiza la retención del mismo**, de manera que impida la infiltración al subsuelo; en base al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- H. Construir tres pozos de monitoreo al suelo, a un metro cincuenta centímetros por debajo del nivel freático inferior, siendo ubicados dentro del perímetro de la estación de servicio, estando uno ubicado en posición aguas arriba y los restantes aguas abajo formando una delta, de tal manera que





permitan evaluar la calidad del agua subterránea de los niveles freáticos existentes en el predio de la estación, de conformidad a lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.

- I. Deberá apegarse en las condicionantes indicadas en el presente dictamen y en lo manifestado en el estudio de riesgos que no se contrapongan con el presente dictamen, apegándose en todo momento al cumplimiento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- J. A fin de garantizar las condiciones de seguridad que deben existir entre la planta de almacenamiento para Diesel y los giros comerciales existentes colindantes en el lado Noroeste, deberá implementar las medidas de seguridad suficientes, que eviten la afectación en caso de ocurrencia de un siniestro en la planta de almacenamiento de diesel o en los giros comerciales colindantes, a partir de la determinación de radios de afectación por inflamabilidad, toxicidad y sobre presión; debiendo presentar una propuesta para su evaluación y aprobación; de conformidad a lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y al artículo 20 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- K. La operación de llenado de los tanques de almacenamiento se podrá efectuar por medio de gravedad o en forma remota, utilizando una motobomba centrífuga a prueba de explosión, contando con un contenedor de polietileno de alta densidad o fibra de vidrio para recuperar el producto que se llegue a derramar durante la operación de llenado; contar con un sistema electrónico automatizado para detectar sobre-llenados, fugas y derrames de productos en el tanque de almacenamiento, que permita bloquear el sistema de suministro y la boquilla de llenado deberá contar con válvula de sobrellenado, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- L. La Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en uso de sus facultades que le otorgan los Artículos 10 fracción V, 38 fracción XIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, podrá inspeccionar en todo momento la **Planta de Almacenamiento para Diesel**, de la empresa denominada **Combustibles Halcón de México, S.A. de C.V., ubicada en el Km. 3.5, No. 3000 de la Carretera a El Castillo, en el Municipio de El Salto, Jalisco**; a efecto de constatar que se cumpla con la Normatividad en Materia de Protección Civil; **cualquier omisión o incumplimiento de lo establecido en el estudio de riesgos será motivo de sanciones** como lo marcan los artículos 81 y 82 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, y el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.





SEGUNDO.-

- A. **Previo a iniciar con las labores de la Planta de Almacenamiento para Diesel, deberá solicitar** la verificación de las instalaciones, para la autorización de **Inicio de Operaciones**, estando un responsable ó encargado para la práctica de la misma. **LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DIESEL, NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES, HASTA QUE SE REALICE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE ESTA INSTITUCIÓN Y SE CONSTATE AL 100% EL CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO EN LA MATERIA; otorgándose el documento correspondiente**, en apego al artículo 3 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- B. Aunado a la solicitud de verificación para el Inicio de Operaciones, deberá proporcionar copias de:
1. **Resultado de las Pruebas de Hermeticidad** del tanque de almacenamiento de Diesel, así como de las líneas de conducción de producto, realizados por una Empresa competente en el rubro que nos ocupa, en base al artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
 2. **Póliza de Seguro del establecimiento**, cubriendo los rubros por Responsabilidad Civil, que ampare situaciones de derrame, fugas de combustibles, incendio, explosión, gastos de remediación y daños a terceros, que garantice la reparación del daño y demás relacionados con la materia, en base al Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
 3. Así como proporcionar la información relativa al **cumplimiento** de todos y cada una de las condicionantes del presente dictamen.
- C. Para la verificación de las instalaciones de la Planta de Almacenamiento para Diesel y durante el tiempo que esté en funciones, deberá contar con una **Bitácora de Operaciones**, la cual debe permanecer disponible a la vista en las visitas domiciliarias a que haya lugar, en los términos del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- D. La señalética que se instalará en la Planta de Almacenamiento para Diesel, deberá estar apegada a los colores, formas, dimensiones y distancias establecidas en las normas oficiales mexicanas, NOM-003-SEGOB-2011, así como en la NOM-026-STPS-2008.

TERCERO.-

En un plazo de 15 días naturales, contados a partir del Inicio de Operaciones, deberá proporcionar la siguiente documentación:

- 1) El **Programa Específico de Protección Civil** de las instalaciones de la empresa donde se construyó la Estación de Autoconsumo para Diesel, desarrollado conforme la Guía Técnica para la





SEGUNDO.-

- A. **Previo a iniciar con las labores de la Planta de Almacenamiento para Diesel, deberá solicitar** la verificación de las instalaciones, para la autorización de **Inicio de Operaciones**, estando un responsable ó encargado para la práctica de la misma. **LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DIESEL, NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES, HASTA QUE SE REALICE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE ESTA INSTITUCIÓN Y SE CONSTATE AL 100% EL CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO EN LA MATERIA; otorgándose el documento correspondiente**, en apego al artículo 3 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- B. Aunado a la solicitud de verificación para el Inicio de Operaciones, deberá proporcionar copias de:
1. **Resultado de las Pruebas de Hermeticidad** del tanque de almacenamiento de Diesel, así como de las líneas de conducción de producto, realizados por una Empresa competente en el rubro que nos ocupa, en base al artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
 2. **Póliza de Seguro del establecimiento**, cubriendo los rubros por Responsabilidad Civil, que ampare situaciones de derrame, fugas de combustibles, incendio, explosión, gastos de remediación y daños a terceros, que garantice la reparación del daño y demás relacionados con la materia, en base al Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
 3. Así como proporcionar la información relativa al **cumplimiento** de todos y cada una de las condicionantes del presente dictamen.
- C. Para la verificación de las instalaciones de la Planta de Almacenamiento para Diesel y durante el tiempo que esté en funciones, deberá contar con una **Bitácora de Operaciones**, la cual debe permanecer disponible a la vista en las visitas domiciliarias a que haya lugar, en los términos del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- D. La señalética que se instalará en la Planta de Almacenamiento para Diesel, deberá estar apegada a los colores, formas, dimensiones y distancias establecidas en las normas oficiales mexicanas, NOM-003-SEGOB-2011, así como en la NOM-026-STPS-2008.

TERCERO.-

En un plazo de 15 días naturales, contados a partir del Inicio de Operaciones, deberá proporcionar la siguiente documentación:

- 1) **El Programa Específico de Protección Civil** de las instalaciones de la empresa donde se construyó la Estación de Autoconsumo para Diesel, desarrollado conforme la Guía Técnica para la





Elaboración e Instrumentación del Programa Interno de Protección Civil, emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil y elaborado por un Consultor acreditado ante la Unidad Estatal, anexando Acta Constitutiva de la **conformación de la Unidad Interna de Protección Civil**, la cual deberá ser constituida por una **Brigada de Emergencias del tipo multifuncional**, en base a los artículos 5 y 7 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en los puntos 3.3.1. y 3.3.3. de la Guía Técnica en mención.

- 2) **Constancias de Capacitación en Materia de Protección Civil**, del personal que laborará en la Estación de Autoconsumo para Diesel, en los rubros de **Control y Combate de Incendios, Búsqueda y Rescate, Primeros Auxilios, Evacuación, así como en Atención de Fugas y/o Derrames de Hidrocarburos**, impartida por alguna Unidad Municipal de Protección Civil o por un capacitador acreditado por esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, como lo establecen los Artículos 5 y 7 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y lo dispuesto en los Artículos 56 y 63 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- 3) Tramitar el **Registro** de la Planta de Almacenamiento para Diesel propiedad de la empresa Combustibles Halcón de México, S.A. de C.V., ante la Unidad Estatal de Protección Civil, como empresa que almacena material tipificado como peligroso (Diesel) y obtener el citado registro de manera anual, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

CUARTO.-

El presente documento es fundamentado en el dictamen favorable de uso de suelo No. Oficio. DUM/444/2002, signado por el Ing. Ricardo Castillo Gutiérrez, Director de Desarrollo Urbano Municipal de El Salto, Jalisco; así como el otorgamiento de número oficial por parte del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, además de las constancias otorgadas por las autoridades competentes en la materia.

El presente Dictamen de Estudio de Riesgos en materia de Protección Civil, no lo exime del cumplimiento normativo requerido por otras instancias Federales, Estatales y Municipales, por lo que deberá realizar los trámites necesarios ante la dependencia involucrada.

El Promovente se hace responsable de ejecutar los trabajos de Obra Civil e Ingeniería General de las instalaciones y equipos para la operación de la Estación de Autoconsumo para Diesel, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, las Especificaciones Técnicas que le dicte PEMEX-Refinación, así como lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y las condicionantes precisadas en la presente autorización.

El Promovente y el Consultor que desarrollaron el Estudio de Riesgos del Proyecto, se hacen responsables de los vicios ocultos derivados de la ejecución del mismo, así como de las omisiones voluntarias ó involuntarias no manifestadas, que conlleven a riesgos no evaluados en él.

Se le recuerda que los Registros de Prestadores de Servicios otorgados por la Unidad Estatal, no representan vínculo alguno con esta Institución, ya que solamente expresan la capacidad que documentalmente avalaron los solicitantes en el ó los rubros registrados, en donde no se otorga ningún otro tipo de atribución.





Posterior al **Inicio de Operaciones** de la Planta de Almacenamiento para Diesel, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, podrá en cualquier momento verificar e inspeccionar las instalaciones y cualquier incumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil, lo hará acreedor a las sanciones aplicables correspondientes.

El presente Dictamen de Estudio de Riesgos para la **REGULARIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES** de la Planta de Almacenamiento para Diesel es **personal, inalienable e intransferible**, de conformidad al párrafo segundo de la fracción III del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel. El presente dictamen consta de 6 fojas, impreso por duplicado. Así se resolvió el día de hoy, ordenando se le notifique y se dé el debido cumplimiento.

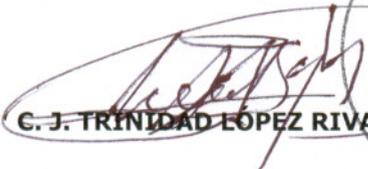
ATENTAMENTE
**"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL
Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO"**

"Protección Civil Somos Todos"

Guadalajara, Jalisco, a 19 de Agosto de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN,
VIGILANCIA Y ASESORÍA**


G. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS




ING. JUAN PABLO VELÁZQUEZ LARA

- c.c.p. Mtro. Roberto López Lara.- Secretario General de Gobierno.- Para su Superior Conocimiento
 - c.c.p. Lic. José Manuel Villegas Andrade.- Director General Jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Para su Conocimiento y Efectos Legales a que haya lugar.
 - c.c.p. Bióloga María Magdalena Ruíz Mejía.- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.- Para su Conocimiento y Efectos Legales a que haya lugar.
 - c.c.p. Lic. Joel González Díaz.- Presidente Municipal de El Salto, Jalisco.- Para su Conocimiento y Restricciones.
 - c.c.p. Ing. Carlos Eduardo Orive Gutiérrez.- Asesoría Comercial PEMEX, Zapopan.- Para su Conocimiento y Restricciones – Avenida Aviación No. 999, Colonia San Juan de Ocotán, del Municipio de Zapopan, Jalisco.
 - c.c.p. Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.-Para Control.
 - c.c.p. Expediente (4873, 4892, 5505 y 5632)
- JTLR/JPVL/ *

